



Proceso: EJECUTIVO

Radicación: 680014003015-2022-00279-00

Al despacho del señor Juez para proveer. Bucaramanga catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023).


SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

SCOTIABANK COLPATRIA S.A. formuló demanda ejecutiva contra RICARDO AVELLANEDA PRADA y ANDREA MORENO GUZMAN. Por estar acorde con el artículo 82 y siguientes del C. G. del P. y cumplir el título ejecutivo (**PAGARÉ**) objeto de recaudo los requisitos especiales exigidos por el artículo 422 del C. G. del P, este despacho judicial libró orden de pago el 06 de junio de 2022 por las cantidades e intereses pretendidos, las que debían ser canceladas por la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, mandamiento de pago.

El proveído señalado en precedencia fue notificado a los demandados RICARDO AVELLANEDA PRADA y ANDREA MORENO GUZMAN de manera personal el 27 de junio de 2022 y 28 de junio de 2022, respectivamente, a las direcciones electrónicas reportadas en la demanda. Surtida la notificación de la parte demandada bajo los parámetros de ley establecidos, no se propusieron excepciones.

En consecuencia, el artículo 440 del C. G. del P., señala que, cuando el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez debe dictar un auto que ordene llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al demandado.

De otra orilla, registrada como se encuentra la medida de embargo que recae sobre el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria número 300-207805, declarado como de propiedad de los demandados RICARDO AVELLANEDA PRADA identificado con C.C. 91.262.430 y ANDREA MORENO GUZMAN identificada con C.C. 37.750.070, es pertinente ordenar el secuestro y comisionar para tal efecto.



En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la presente ejecución contra RICARDO AVELLANEDA PRADA y ANDREA MORENO GUZMAN cómo fue decretado en el mandamiento de pago, y conforme a lo dispuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito con sus intereses y costas, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: AVALÚENSE Y REMÁTENSE los bienes embargados, secuestrados y los que en un futuro se embarguen y secuestren, si es el caso, y con su producto páguese al ejecutante el valor de su crédito.

CUARTO: CONDÉNESE en costas a la parte demandada a favor de la parte actora. Tásense.

QUINTO: INCLÚYASE en la liquidación de costas, la suma de **CINCO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL PESOS MCTE (\$5.370.000)** por concepto de agencias en derecho a cargo de la parte demandada y a favor del demandante, que se encuentra dentro del rango que establece el ACUERDO No. PSAA16-10554 agosto 5 de 2016, artículo 5 numeral 4 literal A.

SEXTO: COMISIONAR a los INSPECTORES DE POLICÍA DE BUCARAMANGA, a efectos que realice la diligencia de secuestro sobre el bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria N° 300-207805, declarado como de propiedad de los demandados RICARDO AVELLANEDA PRADA identificado con C.C. 91.262.430 y ANDREA MORENO GUZMAN identificada con C.C. 37.750.070 ubicado en la Calle 102 # 31 – 56 Edificio Diamante I Propiedad Horizontal Apto 101 de Bucaramanga, según lo previsto en el parágrafo del artículo 595 del C. G. del P. y con las facultades consagradas en el artículo 40 *ibid*.



Líbrese despacho comisorio adjuntando copia de los escritos contentivos de las medidas cautelares, así como de aquellos en los cuales se hace constar el registro de la cautela de embargo sobre el referido bien inmueble.

Se designará como secuestre al doctor CARLOS ALBERTO VILLAMIZAR MOLINA quien puede ser ubicado en la Calle 10 No. 34 – 15 Torre 3 Apto 504 de esta ciudad, celular 3154914297 y email carlos.villamizar@mail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO RAMIREZ NUÑEZ

Juez

El anterior auto se publica en estados electrónicos de fecha 15 de marzo de 2023.

CONSTANCIA: Se libró el Despacho Comisorio No. 026 dando cumplimiento a lo ordenado en auto anterior. Bucaramanga, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS

Secretario